

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5110

Ref. Expediente N° NC2017/0010725

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de octubre de 2017, con el N° NC2017/0010725, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE AMINOHIDROTIASINA FUSIONADOS CON TETRAHIDROFURANO LOS CUALES SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/028896 del 22 de abril de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14784, notificado el 10 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010725 el 7 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010725 del 7 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010725 del 7 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “N-[3-[(4AS,5S,7AS)-2-AMINO-5-(1,1-DIFLUOROETIL)-4,4A,5,7-TETRAHIDROFURO[3,4-D]]1,3]TIAZIN-7A-IL]-4-FLUORO-FENIL]-5-CIANO-2-PICOLAMIDA Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO, ACTIVOS COMO INHIBIDORES SELECTIVOS DE BACE1, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y PROCEDIMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN”.



Resolución N° 5110

Ref. Expediente N° NC2017/0010725

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“N-[3-[(4AS,5S,7AS)-2-AMINO-5-(1,1-DIFLUOROETIL)-4,4A,5,7-TETRAHIDROFURO[3,4-D][1,3]TIAZIN-7A-IL]-4-FLUORO-FENIL]-5-CIANO-2-PICOLAMIDA, SU SAL METANOSULFONATO Y UNA FORMA CRISTALINA HEMIHDRATO DE LA SAL 4-METILBENCENOSULFONATO DEL MISMO, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN”

Clasificación IPC: C07D 513/04, A61K 31/542, A61P 25/28.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010725 del 7 de marzo de 2019.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY

Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: David Michael REMICK, Simon James RICHARDS y Adam Jan SANDERSON.

Prioridad N° 29/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/154,242.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/028896

Fecha: 22 de abril de 2016.

Vigente desde: 22 de abril de 2016

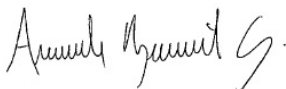
Hasta: 22 de abril de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

